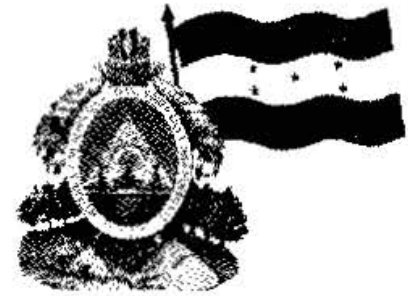


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial 'La Gaceta'

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,199

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 249-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000539 de fecha 20 de agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contienen

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

249-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000539 de fecha 20 de agosto de 2009. Decretos No.: 365-2009.	A. 1-6 A. 7-11
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos. 77-2010 y 129-2010 (468-2009, B-47-48).	A. 11
	AVANCE	A. 12

Sección B

Avisos Legales

Disponibles para su comodidad.

B. 1-36

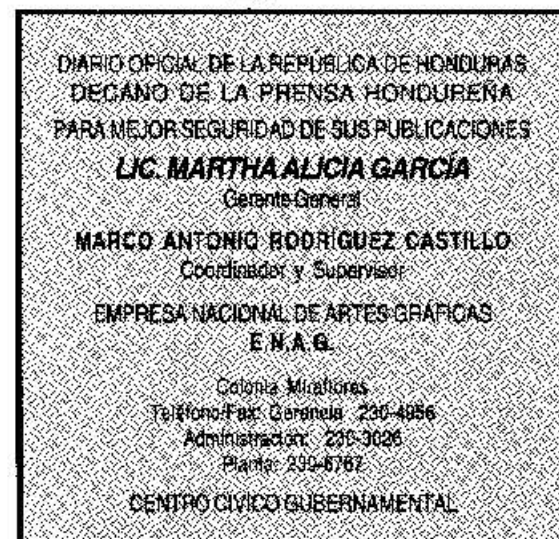
la MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: JÍCARO GALÁN-CHOLUTECA, CHOLUTECA - GUASAULE, CHOLUTECA - EL ESPINO, JÍCARO GALÁN - EL AMAYILLO, SANTA ELENA- CEDEÑO, SANTA LUCÍA - LANGUE Y ALTO VERDE - COYOLITO DEPARTAMENTOS DE CHOLUTECA Y VALLE, por un monto adicional de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,023,963.92) quedando el Contrato por un monto total de TRES

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPÍRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.3,389,651.92), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de agosto de 2009, entre la Ingeniera Leticia María Aguilar Burchar, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras; y el Ingeniero José Ramiro Zúñiga Soto, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora INGENIEROS CONSULTORES, S.A. (ICSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No.00000539 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009. MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: JÍCARO GALÁN – CHOLUTECA, CHOLUTECA – GUASAULE, CHOLUTECA – EL ESPINO, JÍCARO GALÁN – EL AMATILLO, SANTA ELENA – CEDEÑO, SANTA LUCÍA – LANGUE Y ALTO VERDE – COYOLITO, DEPARTAMENTOS DE CHOLUTECA Y VALLE. Nosotros, LETICIA AGUILAR BURCHAR, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No. 0801-1958-05093, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0648 de fecha 5 de agosto del 2009, por una parte y que en lo sucesivo se llamará el GOBIERNO, y JOSE RAMIRO ZÚÑIGA SOTO, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1975-23492, debidamente autorizado para

firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: INGENIEROS CONSULTORES, S. A. (ICSA) quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: **Escritura Pública No.16**, autorizada por el Notario **Edith Rivera de López**, con fecha **04 de mayo de 1995**, e inscrita con el **Asiento No.69, Tomo 331**, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de **Francisco Morazán**, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **Modificación No. 1 al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: JÍCARO GALÁN – CHOLUTECA, CHOLUTECA – GUASAULE, CHOLUTECA – EL ESPINO, JÍCARO GALÁN – EL AMATILLO, SANTA ELENA – CEDEÑO, SANTA LUCÍA – LANGUE Y ALTO VERDE – COYOLITO, DEPARTAMENTOS DE CHOLUTECA Y VALLE** en base al Decreto Ejecutivo No.PCM-026 2008, de fecha 07 de octubre del año dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de octubre de 2008 con el número 31,740 y aprobado por el Comité Técnico Vial No.93 del 19 de agosto del 2009 contrato sujeto a las

La Gaceta



siguientes estipulaciones: **CONSIDERANDO: EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: JÍCARO GALÁN-CHOLUTECA, CHOLUTECA - GUASAULE, CHOLUTECA - EL ESPINO, JÍCARO GALÁN-ELAMATILLO, SANTA ELENA - CEDEÑO, SANTA LUCIA - LANGUE Y ALTO VERDE-COYOLITO, DEPARTAMENTOS DE CHOLUTECA Y VALLE** originalmente suscrito entre el Fondo Vial y la Empresa Consultora **INGENIEROS CONSULTORES, S. A. (ICSA)**, en fecha veintiuno de octubre del presente año (21/10/2009) con una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la Orden de Inicio que fue emitida en fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve (21/10/2009). **CONSIDERANDO:** En fecha diez de junio del año dos mil nueve (10/06/2009), se envió oficio por parte del Fondo Vial, con el fin de suspender la ejecución de los trabajos, debido a que no se había aprobado el Presupuesto General de la República del año 2009 y dichas obras fueron reanudadas en fecha diez de agosto del año dos mil nueve (10/08/2009), por lo que por un período de dos (2) meses estuvieron suspendidas totalmente las obras, se adjuntan a la presente Modificación No.1, notas de suspensión y reactivación en la ejecución de las obras. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de la paralización de las Obras, a la Empresa **INGENIEROS CONSULTORES, S. A. (ICSA)**, le faltaban once (11) días para la finalización del Contrato originalmente suscrito, por ende, la fecha de la finalización del Contrato como consecuencia de la paralización y posterior reactivación en la ejecución de las obras finalizará en fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve (21/08/2009), para completar el saldo del tiempo faltante. **CONSIDERANDO:** Que esta Administración encuentra como urgente necesidad continuar con los trabajos de Mantenimiento Rutinario en las actividades de Bacheo

Asfáltico y Sellos Parciales en los tramos Contratados y considera necesario ampliar los recursos y plazo al **CONTRATISTA** por lo que se requiere aumentar los recursos y el plazo al **CONSULTOR** en cuatro (4) meses, por consiguiente se modifican las **Cláusulas VII y VIII** del contrato originalmente suscrito las que se leerán y entenderán de la siguiente manera: **CLÁUSULA VII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato Original en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La presente **CLÁUSULA** se modifica de conformidad a los dos (2) meses que estuvo suspendido el proyecto por falta de presupuesto más un tiempo extraordinario de cuatro (4) meses que se le otorga redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada, para la finalización del proyecto; por consiguiente el plazo de finalización del Contrato será el 10 de diciembre del 2009. La duración del Contrato podrá **ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o CLÁUSULA VIII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a el Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de tres millones, trescientos ochenta y nueve mil, seiscientos cincuenta y un Lempiras con noventa y dos centavos (**Lps.3, 389,651.92**), queda convenido que el pago de la cantidad mencionada será en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, pagaderos de acuerdo al cuadro adjunto y al Estimado de costos siguiente:

CONTRATO ORIGINAL	2,365,688.00
MODIFICACIÓN No.1	1,023,963.92
MONTO TOTAL	3,389,651.92

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD POR MES	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	1	1	1	1	TOTAL
1	SUELDO Y SALARIOS						108 - 10/9	109 - 10/10	10/10-10/11	10/11-10/12	
1	PERSONAL PROFESIONAL										
	Gerente de Proyectos	H-m	0.20	2.37	35,000.00	83,066.67	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	83,066.67
	Ingeniero Residente	H-m	1.00	11.87	25,000.00	296,666.67	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	296,666.67
	Sub - Total 1.1		1.20	13.9		379,733.34	32,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	379,733.34
1	OFICINA CENTRAL										
	Administrador	H-m	0.20	2.37	10,000.00	23,733.33	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	23,733.33
	Secretaria	H-m	0.20	2.37	6,000.00	14,240.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	14,240.00
	Sub - Total 1.2					37,973.33	3,200.00	3,200.00	3,200.00	3,200.00	37,973.33
1	PERSONAL DE CAMPO										
	Inspector A	H-m	1.00	22.37	9,000.00	201,300.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	201,300.00
	Inspector B	H-m	2.00	22.37	7,000.00	156,566.67	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	156,566.67
	Tornador de Tiempo	H-m	2.00	21.37	5,000.00	106,833.33	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	106,833.33
	Sub - Total 1.3			66.1		464,700.00	42,000.00	42,000.00	42,000.00	42,000.00	464,700.00
1	HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO										
	15% DE 1.3					66,555.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	66,555.00
	Sub - Total 1.4					66,555.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	6,300.00	66,555.00
	Total 1					948,961.67	83,500.00	83,500.00	83,500.00	83,500.00	948,961.67
2	BENEFICIOS SOCIALES										
	40% DE 1					379,584.67	33,400.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00	379,584.67
	Total 2					379,584.67	33,400.00	33,400.00	33,400.00	33,400.00	379,584.67
3	GASTOS GENERALES										
	35% DE (1+2)					464,991.22	40,915.00	40,915.00	40,915.00	40,915.00	464,991.22

El Consultor recibirá su pago en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, condicionando dicho pago a la presentación del Informe Mensual, debidamente aprobados por la Gerencia Técnica del Fondo Vial. Deberá mantener el personal y equipo que se indica en el cuadro anterior "Estimado de Costos", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y el plazo del Contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para este año; y que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto del año 2009, los

fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la Resolución del Contrato sin responsabilidad de las Partes. El Consultor deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan Vigentes. Las Partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. (F Y S) LETICIA AGUILAR BURCIAR, Directora Ejecutiva Fondo Vial. (F Y S) JOSÉ RAMIRO ZÚÑIGA SOTO, Representante Legal ICESA".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de diciembre de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Poder Legislativo

DECRETO No. 265-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000532 de fecha 21 de agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la MODIFICACIÓN No.3 CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 20, DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, por un monto adicional de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.ps.988,744.95) quedando el contrato por un monto total de OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 02/100 (L.8.124,251.02), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de agosto de 2009, entre la Ingeniera Leticia María Aguilar Burchar, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero José Ramiro Zúñiga Soto, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora INGENIEROS CONSULTORES, S.A. (ICSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 20, DEL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO. Nosotros, LETICIA MARIA AGUILAR BURCHAR, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1958-05093 y de este vecindario, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrada mediante Acuerdo No. 0648 de fecha 05 de Agosto del 2009, debidamente autorizada para este acto y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, y JOSÉ RAMIRO ZUÑIGA SOTO, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1975-23492, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: INGENIEROS CONSULTORES, S.A. (ICSA) quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 16, autorizada por el Notario Edith Rivera de López con fecha 04 de mayo de 1995, c inscrite con el Asiento No. 69, Tomo 331, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán,

hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No.1** al Contrato de **Consultoría para la Supervisión de obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario, de los tramos carreteros de la red vial no pavimentada del Sector 20, ubicado en el departamento de El Paraíso**, firmado el **30 de enero del 2007**, con número **000068**, y modificado mediante **Orden de Cambio No.1** de fecha **1 de junio de 2007**, **Orden de Cambio No. 2** de fecha **1 de mayo de 2008**, **Orden de Cambio No. 3** de fecha **1 de octubre de 2008**, **Modificación No.1**, firmada en fecha **15 de diciembre del 2008** y **Modificación No. 2** de fecha **08 de mayo del 2009**. La presente **Modificación No. 3** se emite en base a lo aprobado en sesión de Comité Técnico Vial **No. 93**, celebrada en fecha **19 de agosto del 2009**. La misma se emite por los siguientes motivos: **CONSIDERANDO:** Que la Firma Consultora: **INGENIEROS CONSULTORES S.A. (ICSA)**, ejecuta trabajos de Consultoría para la supervisión de las obras de mantenimiento periódico y rutinario de la Red Vial no Pavimentada del Sector 20 en el Departamento de El Paraíso, mediante contrato vigente con el Fondo Vial por un plazo contractual modificado de veintisiete (27) meses con dieciséis (16) días, el cual fue suspendido temporalmente el día 16 de Mayo del 2009, de acuerdo a notificación de fecha 11 de Mayo del 2009, **CONSIDERANDO:** Que en vista de las condiciones de deterioro de la Red Vial no Pavimentada en el Departamento de El Paraíso, ha sido necesario reactivar los trabajos que ejecuta el Contratista en la red Vial no pavimentada del Sector 20 de ese Departamento, por lo que también se ha decidido darle continuidad a los trabajos de la Firma Supervisora. En consecuencia se ha autorizado su reactivación a partir del día 10 de Agosto del 2009, mediante oficio girado al Consultor el día 03 de Agosto del 2009. **CONSIDERANDO:** Que también se ha autorizado al Contratista para que atienda cualquier situación de Emergencia que se provoque en los sectores aledaños al que atiende, donde el Fondo Vial no cuenta con la presencia de una Empresa Constructora, por lo que se autoriza a esta Firma Consultora ha supervisar tales

trabajos. En ese sentido, se han incorporado recursos adicionales al monto del contrato vigente. **CONSIDERANDO:** Que la Firma supervisora requiere aumentar la logística para continuar con la prestación de sus servicios profesionales de acuerdo a los considerandos anteriores, dentro del sector y en los sectores aledaños donde fuere necesario, para lo cual se debe modificar el contrato de consultoría, aumentando el número de cuotas de acuerdo al plazo adicional aprobado y de conformidad a la nueva asignación de recursos. **CONSIDERANDO:** Que con los recursos adicionales al contrato, se incrementa el monto del mismo en un valor que supera el 25% del monto original, por lo que es necesario que esta Modificación sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional de La República, amparados en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. **POR LO TANTO:** Mediante este documento, se lleva a cabo la modificación de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, CLÁUSULA XXVII: ACEPTACION. CLÁUSULA VIII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:**

a. Validez del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato, en un plazo de veintinueve (29) meses veintidós (22) días a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (Lps. 8,124,251.02)**, pagaderos en cuotas mensuales de acuerdo al estimado de costos siguiente:

Cuotas	Monto de Cuotas en Lempiras	Total en Lempiras
Ejecutado al 31/03/09	7.107.488,57	7.107.488,57
1	260.104,70	260.104,70
1	130.052,35	130.052,35
1	168.747,64	168.747,64
1	280.851,85	280.851,85
1	177.005,91	177.005,91
	Total General	8.124.251,02

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL:	L. 5,714,096.43
MONTO DEL CONTRATO SEGÚN MODIFICACION No.1:	L. 7,135,506.07
MODIFICACIÓN No. 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO.	
MONTO DEL CONTRATO SEGÚN MODIFICACIÓN No. 3:	L. 8,124,251.02

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la presentación de los Informes de Recepción Parcial correspondientes al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo periodo, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato con la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a

partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexado a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes periodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas Partes que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el presupuesto de dicho año los fondos correspondientes. La no-aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las Partes. El Fondo Vial se reserva el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el Contrato para aquellos periodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados.

MODIFICACIÓN No. 3

Empresa Constructora	CONSTRUCTORA BUCK
Empresa Consultora	ICSA
PROYECTO	SECTOR 20
Departamento	EL PARAISO
Plazo en meses	29 meses, 22 días
Monto Contratista	36,883,782.66 8,124,251.02

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD POR MES	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL CONTRATO FUENTE	C U O T A S						TOTAL CONTRATO MODIFICADO
							1	1	1	1	1	1	
1.1	SUELDO Y SALARIOS PERSONAL PROFESIONAL												
	Cuenta	Hr	5.20	5.2	28,000.00	144,400.00	144,400.00	5,600.00	2,800.00	4,160.00	5,600.00	5,595.48	154,002.00
	Ingeniero Fisicoquímico	Hr	1.20	23.7	24,000.00	612,000.00	612,000.00	24,000.00	12,000.00	17,500.00	24,000.00	15,126.40	723,126.40
	Ingeniero Asistente	Hr	1.20	23.4	20,000.00	468,000.00	468,000.00	20,000.00	10,000.00	14,500.00	20,000.00	12,605.33	627,272.00
	Sub-Total 1.1		2.30	48.7		1,220,400.00	1,220,400.00	40,600.00	24,800.00	36,230.00	49,600.00	31,261.22	1,424,461.23
1.2	OFICINA CENTRAL												
	Administrador	Hr	5.20	5.1	8,000.00	40,800.00	40,800.00	1,600.00	800.00	1,200.00	1,600.00	1,124.48	52,724.48
	Secretaria	Hr	5.20	5.1	6,000.00	30,600.00	30,600.00	1,200.00	600.00	800.00	1,200.00	756.30	36,156.30
	Sub-Total 1.2					71,400.00	71,400.00	3,000.00	1,500.00	2,200.00	3,000.00	1,880.80	87,890.80
1.3	PERSONAL DE CAMPO												
	Inspeccionista	Hr	2.00	47.4	7,000.00	332,500.00	332,500.00	14,000.00	7,000.00	9,300.00	14,000.00	8,823.73	344,400.00
	Inspector II	Hr	2.00	85.3	5,000.00	254,000.00	254,000.00	10,000.00	5,000.00	6,500.00	10,000.00	6,322.67	269,302.67
	Operador de Equipo	Hr	2.00	27.4	3,000.00	87,000.00	87,000.00						0.00
	Sub-Total 1.3			121.2		673,500.00	673,500.00	24,000.00	12,000.00	15,800.00	24,000.00	15,908.80	750,774.66
1.4	HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO 15% DE 1.3												
						91,425.00	87,430.00	3,600.00	1,800.00	1,320.00	4,500.00	2,835.20	101,486.20
	Sub-Total 1.4					91,425.00	87,430.00	3,600.00	1,800.00	1,320.00	4,500.00	2,835.20	101,486.20
	Total 1					2,044,825.00	2,033,825.00	80,200.00	40,100.00	49,693.34	87,100.00	64,896.22	2,314,612.89
2	BENEFICIOS SOCIALES												
	40% DE 1					817,091.33	813,449.33	32,080.00	16,040.00	19,477.34	34,840.00	21,935.49	937,845.16
	Total 2					817,091.33	813,449.33	32,080.00	16,040.00	19,477.34	34,840.00	21,935.49	937,845.16
3	GASTOS DIRECTOS												
	Uso de Vehículos	Unidad	2.20	79.3	19,000.00	1,421,650.00	1,421,160.00	39,600.00	19,300.00	29,040.00	20,600.00	24,956.36	1,574,158.55
	Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo	Mes	1.20	26.4	4,500.00	114,450.00	114,450.00	4,500.00	2,250.00	3,000.00	4,500.00	2,836.20	131,286.20
	Alquiler de Vivienda Persona de Campo	Mes	1.00	25.4	4,500.00	114,450.00	114,450.00	4,500.00	2,250.00	3,000.00	4,500.00	2,836.20	131,286.20
	Gastos de Oficina	Mes	1.00	25.6	4,000.00	76,711.54	76,300.00	2,800.00	1,400.00	2,200.00	3,000.00	1,825.80	87,390.80
	Gastos de Operación	Mes	1.00	23.0	6,000.00	36,000.00	36,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	6,000.00	3,721.80	46,721.80
	Subsistencia de Operarios	Mes	2.00	48.4	2,500.00	150,500.00	149,500.00	7,000.00	3,500.00	5,100.00	7,000.00	4,411.84	166,511.84
	Subsistencia de Persona de Campo	Mes		122.3	2,500.00	305,500.00	303,000.00	10,000.00	5,000.00	7,300.00	15,000.00	9,454.00	349,754.00
	Total 3					2,339,751.54	2,306,876.08	74,600.00	37,100.00	54,706.88	78,600.00	50,169.23	2,633,252.57
4	GASTOS GENERALES												
	3% DE (1+2)					1,002,058.80	996,475.43	39,298.00	19,649.00	23,859.74	42,679.00	26,899.15	1,148,680.32
	Total 4					1,002,058.80	996,475.43	39,298.00	19,649.00	23,859.74	42,679.00	26,899.15	1,148,680.32
5	MANTENIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS												
	15% DE 3					350,962.72	350,531.50	11,190.00	5,595.00	8,208.00	11,940.00	7,525.38	364,987.88
	Total 5					350,962.72	350,531.50	11,190.00	5,595.00	8,208.00	11,940.00	7,525.38	364,987.88
6	HONORARIOS												
	15% DE (1-2+4)					570,750.03	576,532.30	22,736.70	11,368.35	13,804.56	24,692.85	15,557.44	684,692.20
	Total 6					570,750.03	576,532.30	22,736.70	11,368.35	13,804.56	24,692.85	15,557.44	684,692.20
	TOTAL					7,138,506.07	7,107,468.57	269,104.76	136,992.35	168,147.34	290,891.88	177,698.91	8,124,251.02

Las Cláusulas del contrato original no modificadas, continúan vigentes. **CLÁUSULA XXVI: ACEPTACIÓN:** Las Partes contratantes aceptan los términos de la presente **Modificación No. 3** y por lo cual la firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de Agosto del año 2009. (F Y S) **LETICIA MARIA AGUILAR B.**, Directora Ejecutiva **FONDO VIAL**. (F Y S) **JOSE RAMIRO ZUÑIGA SOTO**, Representante Legal **INGENIEROS CONSULTORES, S.A. (ICSA)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA (SOPTRAVI).**

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 77-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribución 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, **RICARDO SALVADOR OCHOA ALCÁNTARA**, del cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Redes de Servicio de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al un día del mes de febrero de dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 129-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribución 5 y 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano, **CIRILO RASION FELMAN**, del cargo de Gobernador Departamental de Gracias a Dios, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Avance

Próxima Edición

1) Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000517 del 4 de mayo de 2009.

Suplementos

;Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta. Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro Sa. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACII Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, TRANSCRIBE la presente Resolución que literalmente dice RESOLUCIÓN No. 217-2010 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 26-2010, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor Exclusivo, presentada por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 03494, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil PRODUCTOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. (PROMESA, S. A. DE C. V.) con domicilio en barrio Empira, 11 calle, 3era. avenida, edificio Andalucía, Local No. 4, San Pedro Sula, departamento de Cortés. CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO (2): Que obra a folios veintisiete al treinta y nueve (27-39) el Contrato de Subdistribución y Comercialización, Anexo A, y modificaciones al contrato en referencia, documentos mediante los cuales la empresa concedente CARIPHARM INC, de nacionalidad panameña, nombra a la sociedad mercantil PRODUCTOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. (PROMESA, S. A. DE C. V.) como Distribuidor Exclusivo de los productos: 1.- AMIORI 200 MG X 20 TABS. 2.- AMIOSYN 10 MG X 30 TABS. 3.- AMIOSYN 5 MG X 30 TABS. 4.- OPRASYN 20 MG FCO X 15 CAPS. 5.- PROMERAL R 250 MG X 10 CAPS. 6.- ATORSYN 10 MG C X 30 TABS. 7.- ATORSYN 20 MG C X 30 TABS. 8.- AZITROX 500 MG. C X 3 TABS. 9.- BETAHISTINA DICLORUHDRATO 8 MG. 10.- CIPROCAI. 500 MG C X 10 TABS. 11.- FLOXSYN 250 MG. 12.- FLOXSYN 500 MG. 13.- CLARITROSYN 500 MG C X 10 TABS. 14.- SYNULCEP C X 30 CAPS. 15.- PROMERAL R 250 MG X 30 CAPS. 16.- GLUCOSAMINA CONDROITINA. 17.- LACORYL 60 MG CAJA X 14 CAP EXP. 18.- MENODIN RETARD 1 AMP X 1 ML. 19.- METARSAL N CAJA X 18. 20.- METARSAL SUSP FCO X 120 ML. 21.- MOMETASYN SPRAY ADULTOS. 22.-

MOMETASYN SPRAY PEDIATRICO. 23.- MUCOLID 200 MG C X 15 SOBRES. 24.- MUCOLID F 600 MG. C X 15 SOBRES. 25.- SYNAMER 500 MG C X 4 TABS. 26.- TENSYN 10 MG C X 30 TABS. 27.- TENSYN 20 MG C X 30 TABS. 28.- TENSYN 5 MG C X 30 TABS. 29.- TRIFOLIOM C C 30 CAPS. 30.- UNIMER FRASCO X 100 ML ADULTOS. 31.- UNIMER FRASCO X 100 ML PEDIATRICO. 32.- PROMERAL R 200 MG X 30 CAPS. 33.- VERATAD 120 MG X 30 CAPS. 34.- VERATAD 240 MG X 30 CAPS. 35.- ALBENDAZOL 200 MG CAJA X 2 TABLETAS. 36.- ALBENDAZOL SUSPENSION FRASCO X 20 ML. 37.- ALPRAZOLAM 0,5 MG CAJA X 30 TABLETAS EN BLISTER PVC/ALUMINIO. 38.- ALPRAZOLAM 0.25 MG CAJA X 30 TABLETAS EN BLISTER PVC/ALUMINIO. 39.- AMIODARONA 200 MG CAJA X 10 TABS. 40.- AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG TABLETAS, CAJA 10, 20, 30 EN BLISTER PVC/ALUMINIO. 41.- CAPTOPRIL 25 MG. CAJA X 10 Y 30 TABLETAS. 42.- CAPTOPRIL 50 MG CAJA X 30 TABLETAS. 43.- CLOTRIMAZOL CREMA TOPICA TUBO X 40 GR. 44.- CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL TUBO COLAPSIBLE X 40 GR. 45.- CLOTRIMAZOL SOLUCION FRASCO X 30 ML. 46.- DICLOFENAC GEL TUBO X 40, 50, 75 Y 100 GR. 47.- DICLOFENACO 50 MG. CAJA X 20 TABLETAS. 48.- ENALAPRIL 20 MG CAJA X 10, 20, 30 TABLETAS. 49.- EXTRACTO ESTANDARIZADO DE ISOFLAVONAS DE RED CLOVER IFL-40 CAJA X 30 CAPS. 50.- FENOFRIBRATO 250 MG CAJA X 10, 20, 30 CAPSULAS. 51.- FLUCONAZOL 150 MG CAJA X 2 TABLETAS. 52.- FLUNARIZINA 10 MG CAJA X 20 TABLETAS. 53.- FLUOXETINA 20 MG CAJA X 10 CÁPSULAS. 54.- FLUTAMIDA 250 MG BLISTER X 10 TABLETAS, CAJA X 10, 20, 30 Y 50 TABLETAS. 55.- FUSIDATO DE SODIO 2G/100G CAJA CON TUBO COLAPSIBLE X 15 G. 56.- GLIBENCLAMIDA 5 MG CAJA X 30 TABLETAS. 57.- HEXAHIDROBENZOATO DE ESTRADIOL 5MG CAJA 1 AMPOLLA DE 1 ML. 58.- IBUPROFENO 400 CAJA X 100 TABLETAS. 59.- IBUPROFENO 400 MG CAJA X 100 TABLETAS. 60.- KETOCONAZOL 200 MG CAJA X 10 TABLETAS. 61.- KETOTIFENO 1 MG CAJA X 30 TABLETAS. 62.- KETOTIFENO JARABE FRASCO X 120 ML. 63.- LISINOPRIL BIHIDRATO EQUIVALENTE A 10 MG DE LIZINOPRIL ANHIDRO CAJA 10, 20, 30 TABLETAS RECUBIERTAS. 64.- LISINOPRIL BIHIDRATO EQUIVALENTE A 20 MG DE LIZINOPRIL ANHIDRO CAJA 10, 20, 30 TABLETAS RECUBIERTAS.

65.- LISINOPRIL BIHIDRATO EQUIVALENTE A 5 MG DE LIZINOPRIL ANHIDRO CAJA 10, 20, 30 TABLETAS EN BLISTER AL PVC AMBAR X 10. 66.- MEBENDAZOL 100 MG CAJA X 6 TABLETAS. 67.- MEBENDAZOL SUSPENSION FRASCO X 20 Y 30 ML. 68.- METILDOPA 250 MG BLISTER X 10 TABLETAS (CAJA X 30 Y 100). 69.- METILDOPA 500 MG CAJA X 30 Y 100 TABLETAS. 70.- NACETILCISTEINA CAJA X 15 SACHETS DE 5 GR. 71.- SYNESPAS - N BUTIL BROMURO DE HIOSCINA BLISTER X 10 TABLETAS - CAJA X 20 TABLETAS. 72.- NAPROXENO 250 MG CAJA X 10 TABLETAS. 73.- NAPROXENO 500 MG CAJA X 10 TABLETAS. 74.- NORFLOXACINA 400 MG CAJA X 14 TABLETAS. 75.- OFLOXACINO 3 MG/1 ML FRASCO GOTERO DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD POR 10, 20 Y 30 ML. 76.- OXIMETAZOLINA SOLUCION NAZAL 0.05% ADULTOS (OXIMETASYN). FRASCO GOTERO X 15 ML. 77.- OXIMETAZOLINA SOLUCION NAZAL 0.025% NIÑOS (OXIMETASYN). FRASCO X 15 ML. 78.- PRAZOSINA CAJA X 30 Y 100 TABLETAS. 79.- RANITIDINA 150 MG CAJA X 20 Y 60 TABLETAS. 80.- RANITIDINA 300 MG CAJA X 20 Y 50 TABLETAS. 81.- SECNIDAZOL 1 G TABLETA RECUBIERTA. CAJA X 2 TABLETAS EN BLISTER. 82.- SECNIDAZOL 500 MG CAJA X 4 TABLETAS. 83.- SILDENAFILO 50 MG CAJA X 2 Y 10 TABLETAS. 84.- SUCRALFATO CAJA X 24 TABLETAS. 85.- TEOFILINA 125 MG CAJA X 30 CAPSULAS. 86.- TINIDAZOL 500 MG CAJA X 8 TABLETAS. 87.- TRIMETROPRIM SULFA 80/400 SUSPENSION FRASCO X 60 Y 120 ML. 88.- TRIMETROPRIM SULFA 80/400 CAJA X 10, 20 Y 100 TABLETAS. 89.- TRIMETROPRIM SULFA F 40/200 SUSPENSION FRASCO X 60 Y 120 ML. 90.- TRIMETROPRIM SULFA F 160/800 CAJA X 10, 14, 30 Y 100 TABLETAS. 91.- VERAPAMILO 120 MG. MICROGRANULOS CAJA X 30 TABLETAS. 92.- VERAPAMILO 80 MG CAJA X 50 Y 100 TABLETAS. 93.- SMECTA X 30 SOBRES. 94.- FORLAX C X 10 SOBRES. 95.- FORTRANS 4 SOBRES. 96.- DECAPEPTYL 3.75 MG. con jurisdicción en la República de Honduras, por tiempo definido de cinco (5) años del 01 de junio de 2006 al 30 de mayo de 2011. CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil PRODUCTOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. (PROMESA, S. A. DE C. V.), la Licencia de Distribuidor solicitada, conforme al Contrato de Subdistribución y Comercialización. Anexo A, y modificaciones al contrato en referencia que obran a folios veintisiete al treinta y nueve (27-39), de la empresa concedente CARIPHARM INC de nacionalidad panameña, y a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley

Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de Licencia de Distribuidor Exclusivo presentada por el Abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 03494, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil PRODUCTOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. (PROMESA, S. A. DE C. V.), con domicilio en barrio Lempira, 11 calle, 3era. avenida, edificio Andalucía, Local No. 4, San Pedro Sula, departamento de Cortés. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil PRODUCTOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V. (PROMESA, S. A. DE C. V.), con domicilio en barrio Lempira, 11 calle, 3era. avenida, edificio Andalucía, Local No. 4, San Pedro Sula, departamento de Cortés, la Licencia de Distribuidor solicitada de conformidad; al Contrato de Subdistribución y Comercialización. Anexo A y modificaciones al contrato en referencia que obran a folios veintisiete al treinta y nueve (27-39), de la empresa concedente CARIPHARM INC, de nacionalidad panameña, y a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL.

29 A. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1313-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de agosto de dos mil nueve, expediente P.J.No.05082009-2197, por la abogada **MARTHA CRISTINA CERRATO AMADOR,** en su carácter de Apoderada Legal del **"MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**, con domicilio principal en la colonia Girón; dos cuerdas al sur de la escuela Roberto Suazo Córdova, en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.2324-2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercer la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **"MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**, con domicilio en la colonia Girón, dos cuerdas al sur de la escuela Roberto Suazo Córdova, en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la organización **"MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**, como una organización civil, religiosa y sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida, con domicilio en la colonia Girón, dos cuerdas al sur de la escuela Roberto Suazo Córdova, en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, y podrá extenderse a lo largo y ancho de la República de Honduras.

Artículo 2.- El Ministerio se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- La organización **"MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación a su alcance el CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional de todas las personas a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la iglesia: mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

Artículo 4.- Los objetivos del **"MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES"**, son entre otros, los siguientes: a) Proclamar el Evangelio, como única respuesta a la necesidad fundamental del hombre. b) Guiar al creyente a una vida victoriosa por medio de la experiencia y obra del Espíritu Santo. c) Ayudar a la formación de ciudadanos íntegros, útiles a Dios y a la patria. d) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. e) El servicio

social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. f) La Comunión de los Santos Cristianos, miembros actualmente como un distintivo de la vida cristiana, produciendo mejores ciudadanos que convivan en amor y armonía. g) La formación de un Ministerio creciente. h) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin discriminación de raza, sexo, clase o cualquier otra condición que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, las iglesias afiliadas al Ministerio que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- El Ministerio tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución del Ministerio. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Ministerio. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor del Ministerio sean así nombrados por la Asamblea General.

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones de Asamblea General con derecho a voz y voto; y, b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro del Ministerio, llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos del Ministerio. c) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. c) Participar en actividades propias del Ministerio para las cuales son nombradas. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Las demás que les señalen los presentes Estatutos y Reglamentos Internos del Ministerio.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- El gobierno del Ministerio será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y está formada por la totalidad de los miembros. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al final del mes de enero y de manera Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Ministerio. c) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de labores del Ministerio, presentada por la Junta Directiva. d) Fijar las contribuciones eventuales de los miembros, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Ministerio. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Ministerio y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. g) Aprobar los presentes Estatutos y elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Reformar, enmendar o derogar los presentes Estatutos. b) Disentir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) La compra y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio; así como para realizar cualquier gravamen sobre dichos bienes. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 15.- Para que las resoluciones aprobadas en Asamblea General ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tal las resoluciones serán válidas de fuerza obligatoria, cualquiera que haya sido el número de miembros que hubieren concurrido.

Artículo 16.- La Junta Directiva será el órgano de ejecución, representación y administración del Ministerio.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal y, f) Un Vocal, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos sólo por un período más.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Ministerio. b) Velar por la administración suficiente y eficaz del patrimonio del Ministerio. c) Elaborar la memoria anual de labores del Ministerio. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Ministerio; informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros del Ministerio los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Ministerio. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas al Ministerio. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General. e) Autorizar juntamente con el Tesorero el pago de erogaciones que tenga que hacer el Ministerio. f) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas y guardar un registro de los miembros, afiliados. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos del Ministerio. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos del Ministerio y llevar anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar el inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes del movimiento económico del Ministerio. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades del Ministerio. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los fines del Ministerio.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vocal: Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que estén ausentes.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El Patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y otras contribuciones voluntarias, tales como: Donaciones, legados de personas naturales y jurídicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, igual requisito se requerirá para constituir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

Artículo 26.- El patrimonio del Ministerio de los bienes que lo constituyen se destinará exclusivamente: a) Aportar fondos para la construcción de nuevas iglesias dependientes de la misma. b) Elaboración de materiales doctrinarios. c) Apoyar a la comunidad cuando se realice obras de beneficio social. d) Cumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- Este Ministerio podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo de la mayoría calificada de 2/3 partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir fines y objetivos para lo cual fue creado. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 28.- En caso de disolución, se procede a nombrar una Junta Liquidadora a través de la Asamblea General Extraordinaria, integrada por tres miembros para que proceda hacer la liquidación respectiva, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente serán donados a una institución de beneficencia que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin, la cual se someterá al mismo procedimiento de su aprobación; es decir a través del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 30.- Las diferencias en la interpretación de los presentes, Estatutos y sus Reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 32.- El Ministerio Cristiano se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 33.- Los Pastores y Ministros de este Ministerio no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer ninguna forma de propaganda política.

SEGUNDO: El "MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la

normativa jurídica imperante en el país, aplicable, según sea el caso a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL "MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL "MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "MINISTERIO MÁS QUE VENCEDORES", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

29 A. 2010

Banco Central de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 21/2009

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 21/2009, referente a la contratación del suministro e implementación de un lote de cuatrocientos (400) tokens y licenciamiento de software de uso correspondiente.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del lunes 16 de noviembre de 2009, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPÍRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el **MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 2009, A LAS 10:30 A.M. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

29 A. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura el abogado FRANCISCO C. FLORES VARELA, en su condición de apoderado legal de la señora DELMA BERTILIA POSAS HERNÁNDEZ, con orden de ingreso número 291-09, en contra de la Secretaría de Educación. Se promueve la nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Pago de prestaciones laborales. Salarios dejados de percibir, beneficios, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación por Jubilación a partir del 31 de agosto del dos mil nueve.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

29 A. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 28-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, ocho de enero del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-30122009-3036, por el Abogado **MANUEL DE JESÚS CARVAJAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES**", con domicilio en el cubículo 10, segundo nivel del edificio Plaza Gabriela, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 60-2010, de fecha 07 de enero del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES**", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 89-2009 de fecha 15 de julio del 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**.

POR TANTO: El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES**

DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES", con domicilio en el cubículo 10, segundo nivel del edificio Plaza Gabriela, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES** por sus siglas "**VOLAC**", teniendo su domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras y siendo su sede el cubículo 10, segundo nivel del edificio Plaza Gabriela, ubicado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central constituyéndose como una entidad de derecho público, apolítica, laica, sin ningún tipo de discriminación, sin ánimo de lucro y de duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS**

Artículo 2.- El objetivo principal de la entidad es velar en forma permanente y efectiva porque nuestros menores hijos y dependientes reciban en el sistema público de educación las clases, cursos y enseñanzas para la formación integral de ciudadanos comprometidos con el desarrollo, la paz, la solidaridad y el amor por Honduras, dentro de los periodos lectivos que para tal fin determine el Estado a través de las autoridades educativas legalmente constituidas y en sus diferentes niveles de educación nacional, como ser: Jardín de Niños, Etapa Preescolar, Educación Primaria, Educación Magisterial, Educación Media en todas sus modalidades y Educación Técnica no Universitaria. Para el logro de sus objetivos fundamental, se establecen como fines específicos los siguientes: a) Colaborar con las autoridades competentes y organismos especializados para alcanzar la mayor asistencia diaria de los alumnos y para evitar la deserción escolar en todos los niveles. b) Establecer y sistematizar con los maestros y profesores programas y actividades que propendan a la exaltación de la identidad nacional y los valores patrios. c) Vigilar constantemente que se impartan las clases o modalidades de estudio en forma puntual en las horas, días y términos establecidos. d) Vigilar y constatar que nuestros hijos y dependientes reciban sus clases con óptima calidad de enseñanza. e) Estar pendiente para que al amparo de la libertad de cátedra que debe preservarse como principio de la enseñanza, los niños y jóvenes no sean sujetos a distorsiones de enseñanza antipatriótica, antimoral, anticívicas, e impropias y lesivas a nuestro sistema de vida. f) Mantener constantemente, reuniones de trabajo con autoridades en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional, con el fin de establecer lazos de comunicación y colaboración para el logro de nuestros objetivos. g) Denunciar ante la autoridad competente y en su caso iniciar acciones legales contra personal de docencia, administrativo o de cualquier nivel, que lesione los derechos legales y constitucionales de nuestros hijos y dependientes por situaciones derivadas del sistema de enseñanza nacional. h) Solicitar las sanciones pecuniarias en contra de maestros y profesores que de manera individual o colectiva infrinjan los derechos y garantías que la Constitución y las leyes confieren al proceso educativo, al ausentarse de las aulas sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el Acta de Constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Para ser miembro de la Asociación se requiere: ser padre o madre de familia tutor o encargado legal de estudiantes en cualquiera de los niveles educativos mencionados en el ARTÍCULO 2 de estos estatutos.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan la Asociación. b) Observar una conducta decorosa en todos los aspectos de su vida. c) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales y a cualquier actividad que la Asociación realice. d) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan en Asamblea General. e) Acatar los acuerdos, resoluciones y cualesquiera otras disposiciones de los órganos de la Asociación. f) Cumplir fielmente las comisiones que se les asignen. g) Informar a la Junta Directiva de la Asociación del cambio de domicilio. h) Mantener orden y disciplina en las sesiones, reuniones y actividades de la Asociación. i) Cooperar en la conservación de los bienes de la Asociación. j) Colaborar en el mejoramiento y progreso de la Asociación. k) Aceptar y desempeñar el cargo para el que fue electo; y, l) Apoyar todas las acciones que se realicen en defensa de la Asociación y de sus miembros, cuando sufran cualquier menoscabo en sus derechos.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Recibir de inmediato la protección y amparo de la Asociación, en materia económica, laboral y de asistencia legal para enfrentar cualquier problema que se presente en el ejercicio de sus funciones o a consecuencia de las mismas. b) Obtener de la Junta Directiva Nacional el carnet que lo identifique como miembro de la Asociación. c) Elegir y ser electo a cargos de dirección o fiscalización de la Asociación. d) Exigir ante las instancias de la Asociación, el cumplimiento de estos estatutos, su reglamento interno y las demás disposiciones que surjan de la Asamblea Nacional de miembros. e) Presentar quejas ante los organismos de la Asociación en relación a las irregularidades que se presenten en la misma por acciones de la Junta Directiva Nacional, de otros órganos y de los miembros de la Asociación, según la instancia. f) Asistir a sesiones de Asamblea con voz y voto. g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los términos que establece el Artículo 16 de estos estatutos. h) Participar en los beneficios y servicios de la Asociación. i) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias. j) Participar en las actividades culturales, sociales y de formación que organice la Asociación; y, k) Participar en los eventos nacionales e internacionales de intercambio de conocimientos a los que sea invitada la Asociación.

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Asociación: a) Hacer uso indebido del carnet y sellos de la Asociación. b) Asistir a sesiones y otras actividades de la Asociación en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o estupefacientes o portando armas. c) Tratar en el seno de la Asociación asuntos de

carácter político o religioso. d) Anteponer cualquier interés personal a los intereses de la Asociación. e) Practicar y fomentar en el seno de la Asociación cualquier vicio. f) Destinar los fondos y beneficios de la Asociación en actividades que contrarian sus objetivos. g) Recibir financiamientos externos para realizar campañas a cargos de elecciones dentro de la Asociación y desde el ejercicio de dichos cargos. h) Promover división en el seno de la Asociación; y, i) Promover cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, religión, raza, credo político y clase social.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 7.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Multas. d) Suspensión; y, e) Expulsión.

Artículo 8.- Las sanciones disciplinarias de que trata el Artículo anterior, serán definidas, gradadas, reguladas y aplicadas conforme al reglamento que al efecto se emita.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS QUE LA INTEGRAN**

Artículo 9.- Los órganos de la Asociación son: a) La Asamblea Nacional de Miembros. b) La Junta Directiva Nacional. c) Las Juntas Directivas Seccionales. d) El Tribunal de Honor; y, e) Las Comisiones Ordinarias y Especiales.

ASAMBLEA NACIONAL DE MIEMBROS

Artículo 10.- La Asamblea Nacional de Miembros, es la máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 11.- La Asamblea Nacional de Miembros podrá reunirse en sesión Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea Nacional de Miembros se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos contenidos en el Artículo 16 de estos estatutos, y en sesión Extraordinaria para tratar los asuntos de urgencia y de gran trascendencia para la Asociación establecidos en el Artículo 17.

Artículo 13.- La Asamblea nacional de miembros se reunirá en sesiones Ordinarias el segundo sábado del mes de enero de cada año, previa convocatoria que se hará mediante nota dirigida a las Juntas Directivas seccionales y por avisos escritos y/o radiodifundidos con quince días de anticipación.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional de Miembros se reunirá en sesiones Extraordinarias: a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional. b) Cuando lo solicite al menos una Junta Directiva seccional. c) Cuando así lo acuerde la mitad más uno de sus miembros. La Asamblea Nacional de Miembros en sesión Ordinaria, se celebrará previa convocatoria mediante nota dirigida a cada uno de los miembros o mediante avisos publicados en un diario de amplia circulación y por una radio difusora de cobertura nacional; la convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresándose el objeto de la reunión; la convocatoria para la primera y segunda reunión se efectuará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión una hora después de la señalada para la primera.

Artículo 15.- Para que una Asamblea Nacional de Miembros se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de al menos la mitad más uno de los asociados; si la Asamblea se realizara en sesión Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria, se considerara válidamente constituida

cualquiera que sea el número de miembros que asistan o se hagan representar a través de credenciales, tanto para el primero caso como en el segundo.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Miembros reunidos en sesión Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. b) Sustituir a los directivos que no pudieran ejercer el cargo para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. d) Determinar la cuantía que deberá rendir el Tesorero como fianza para el desempeño de su cargo. e) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros de la Asociación. f) Aprobar o improbar la imposición de la Asociación disciplinaria de expulsión. g) Otorgar la condición de miembros honorarios. h) Aceptar herencias, donaciones y legados de lícita procedencia. i) Ordenar auditorías sobre la administración y manejo de los fondos de la Asociación, cuando así se estime necesario a los intereses de esta; y. j) Cualquier otra atribución que le confieran estos estatutos, las leyes o reglamentos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Miembros en sesión Extraordinaria: a) Aprobar las reformas de los presentes estatutos. b) Decidir la afiliación con organizaciones afines, nacionales e internacionales. c) Decidir la disolución y liquidación de la Asociación. d) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva electos en Asamblea Ordinaria, por incurrir en dolo, mala fe o incumplimiento de sus atribuciones, una vez agotado el trámite correspondiente ante el Tribunal de Honor, y elegir a sus sustitutos por el tiempo que falte hasta completar el período respectivo; y e) Conocer de cualquier otro asunto no previsto en los presentes estatutos.

Artículo 18.- Las resoluciones de la Asamblea Nacional de Miembros adoptados en sesiones Ordinarias deberán ser aprobados por simple mayoría de los miembros que asistan.

Artículo 19.- Las resoluciones de la Asamblea Nacional de Miembros adoptados en sesiones Extraordinarias, deberán ser aprobadas por mayoría calificada de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 20.- La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo responsable de la dirección de la Asociación. La representación legal de la Asociación corresponde a la Junta Directiva Nacional, se ejercerá por medio del Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva Nacional estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario; Tesorero. d) Un Fiscal. e) Un Vocal por cada una de las Juntas Directivas seccionales existentes o de nueva creación.

Artículo 22.- Para ser miembros de la Junta Directiva Nacional se requiere: a) Ser miembro activo. b) Estar solvente en el pago de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias. c) No haber sido sancionado por faltas contra la Asociación; y, d) No haber sido condenado por ningún delito o falta.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos el segundo sábado del mes de enero del año, en que vaquen los directivos del período anterior y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más y

tomarán posesión de los mismos el día de su elección mediante juramentación ante la Junta Directiva saliente.

Artículo 24.- La Junta Directiva Nacional electa, será juramentada por el Presidente saliente o por quien haga las veces de este y a falta de estos tres o más miembros de la Junta Directiva anterior con la promesa siguiente: "PROMETO SER FIEL A NUESTRA ASOCIACIÓN, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS", el que juramente expresará: "QUEDAIS EN POSESIÓN DE VUESTROS CARGOS".

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Convocar a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señalan estos estatutos. b) Promover intercambio cultural entre diversas asociaciones nacionales y extranjeras que perciban fines y objetivos análogos. c) Elaborar los proyectos de reglamento y emitir las disposiciones permanentes para el eficaz funcionamiento de la Asociación. d) Conocer los antecedentes personales de sus miembros con el único propósito de elegir provisionalmente a sus sustitutos, mientras se convoca a la Asamblea Nacional. e) Conceder licencia a los miembros directivos, para separarse temporalmente de sus cargos por causa justificada. f) Presentar a la Asamblea Nacional la memoria anual de la gestión de la Junta Directiva Nacional. g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen de las Asambleas Generales. h) Proponer a la Asamblea Nacional como miembros honorarios a profesionales de conocido prestigio. i) Organizar las comisiones y encomendar las representaciones que considere necesarias. j) Designar interinamente a los Vocales para sustituir al Fiscal, Secretario y Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal. k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo, dentro del primer mes de su ejercicio, junto con la liquidación del Presupuesto anterior, a la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria. l) Realizar como mínimo una sesión Ordinaria mensual, el último viernes de cada mes, y en forma Extraordinaria cuando sea necesario. ll) Elaborar los planes, proyectos, informes e inventarios que presente cada directivo y los coordinadores de las comisiones. m) Aprobar y regular el funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales. n) Tramitar la incorporación de la Asociación a Federaciones u otras organizaciones internacionales análogas. o) Conocer y aplicar las sanciones emanadas del Tribunal de Honor de la Asociación. p) Decidir en sesión Extraordinaria la contratación de un profesional del Derecho, para atender los siguientes asuntos. 1).- La representación y defensa de los intereses generales de la Asociación. 2).- La representación y defensa de los miembros de la Asociación, cuando sean sometidos a juicio criminal. q) Aprobar ayuda económica a favor de los miembros de la Asociación, en los casos siguientes: 1.- Por accidente o enfermedad propia, de su cónyuge, sus hijos y de sus padres. 2.- Por muerte de alguno de los parientes mencionados en el numeral anterior. 3.- Por cualquier tragedia provocada por causas naturales o con intervención del hombre; y, 4.- El monto de la ayuda económica será de acuerdo a la partida presupuestaria que establezca la Asamblea Nacional; r) Las demás que determinen estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser suspendidos de sus cargos, en los casos siguientes: a) Abuso en el ejercicio de las facultades propias de su cargo debidamente comprobado. b) Utilizar a la Asociación para aprovechamiento en asuntos de política sectaria, religiosa o personal. c) Incumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General. d) Habérsele decretado auto de prisión por

cualquier delito en contra de la Asociación o de sus miembros. e) Infringir los estatutos y/o sus reglamentos; y f) Cualquier acto que conlleve irregularmente a la disolución o desorganización de la Asociación.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 27.- La Junta Directiva convocará con quince días de anticipación a Asambleas para elegir los nuevos miembros de la Junta Directiva y los del Tribunal de Honor. Dicha convocatoria se hará en la forma prescrita en el Artículo 16 de estos estatutos.

Artículo 28.- La Junta Directiva Nacional será electa cada dos años por la Asamblea Nacional de miembros en sesión Ordinaria. El Presidente en la Asamblea General legalmente instalada, declarará abiertas las proposiciones para los cargos directivos en orden prioritario, no se aceptarán más de tres proposiciones por cada cargo.

Artículo 29.- Los candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 30.- Cuando se completaren las propuestas de todos los candidatos a cargos en la Junta Directiva, se cerrarán estas y se iniciará la votación.

Artículo 31.- El voto para la elección de la Junta Directiva será directo y verbal; excepto en aquellos casos, en los cuales, los asociados no puedan asistir por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, quienes podrán delegar su representación en un miembro activo el que no podrá tener más de una representación, a menos que se trate de los miembros que estén asignados en las oficinas regionales y locales, de los que se podrá tener hasta dos representaciones.

Artículo 32.- El Presidente declarará electos a quienes obtuvieran mayoría de votos y serán juramentados en la forma establecida en el ARTÍCULO 26 de los estatutos, quedando en posesión de sus cargos.

SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 33.- La Junta Directiva Nacional sesionará en forma Ordinaria, por lo menos una vez al mes, según lo señalado en el Artículo 27 literal 1) de estos estatutos y en forma Extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando se le soliciten quince miembros de la Asociación o una Junta Directiva Seccional, sino se hubieran reunido en las fechas indicadas o hubieren asuntos graves y urgentes que tratar. La convocatoria la hará el Presidente a través del Secretario, por medio de carta circular que enviará a cada miembro directivo por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 34.- El Secretario llevará el libro correspondiente y levantará acta de toda sesión realizada.

Artículo 35.- La Junta Directiva no podrá realizar sesiones sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se aprobarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 36.- En caso de empate en las resoluciones de la Junta Directiva esta se resolverán con el voto de calidad del Presidente.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

DEL PRESIDENTE

Artículo 37.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y fijar el orden del día de cada una de las sesiones. c) Cumplir y velar porque se cumplan las decisiones de las Asambleas Nacionales. d) Autorizar los libros de registro que lleve la Asociación. e) Firmar junto con el Secretario, las actas que se levanten en cada sesión. f) Conceder el uso de la palabra, según el orden solicitado. g) Autorizar los gastos de la Asociación hasta el monto que establezca la Asamblea. h) Hacer revisiones a los libros que al efecto se lleven. i) Elaborar el informe general de las actividades realizadas en el período de funciones y someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria. j) Registrar su firma junto con la del Tesorero en la institución bancaria correspondiente y autorizar los gastos de la Asociación. k) Ejecutar todos aquellos actos que le encomiende la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 38.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar en forma permanente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones. b) Desempeñar las funciones que el Presidente le encomiende. c) Suplir las ausencias temporales o permanentes del Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- Son atribuciones del Secretario: a) Dirigir la Secretaría en las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y comprobar el quórum en las mismas. b) Llevar la correspondencia de la Asociación a la que le dará lectura en las sesiones y tramitará sin dilación, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva Nacional. c) Asistir a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Nacional. d) Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas, resoluciones, carné de asociado y demás actividades de la Asociación. e) Llevar en orden los libros siguientes: 1) Libro de actas de las sesiones de Asamblea. 2) Libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva. 3) Libro del registro de asociados; y, 4) Libro de correspondencia. f) Llevar un archivo ordenado y completo. g) Presentar el orden del día para las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva. h) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y una vez aprobadas, firmarlas con el Presidente. i) Informar al Presidente y demás directivos los asuntos de la Asociación. j) Custodiar con la diligencia debida los expedientes, documentos y libros de la Asociación. k) Extender con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional. l) Verificar y comprobar el escrutinio de las elecciones. ll) Entregar a su sustituto electo en legal forma, el inventario y libros correspondientes.

DEL TESORERO

Artículo 40.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. b) Custodiar bajo su responsabilidad el patrimonio de la Asociación. c) Ejecutar las compras, en el caso que las compras sea igual o mayor de mil lempiras lo hará, previa realización de tres (03) cotizaciones, las que serán conocidas por la Junta Directiva. d) Llevar al día la contabilidad de la Asociación con los requisitos que estipula la ley, pudiendo asesorarse de un contador colegiado. e) Ejecutar con los demás directivos, el presupuesto, debiendo con el Presidente

autorizar los egresos. f) Firmar cualquier expediente expedido contra bancos, los que deberán ser refrendados por el Presidente. g) Registrar junto con el Presidente, su firma en los bancos u otras instituciones, en las que la Asociación tenga cuentas u otros bienes. h) Manejar la caja chica, cuyo monto le asigne la Junta Directiva. i) Extender recibos por valores o bienes que ingresen a la Asociación. j) Facilitar al Fiscal y demás directivos, los documentos que se le soliciten, con el objeto de revisar las finanzas de la Asociación. k) Informar trimestralmente a la Junta Directiva, sobre el pago de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y multas que se aprueben a los asociados. l) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe económico que contendrá el resumen de los ingresos y egresos, y el saldo que hubiere para su aprobación. ll) Recibir el pago de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y multas de conformidad a las disposiciones de la Asamblea Nacional. m) Extender constancias de solvencia, cuando el asociado no esté en mora y lo solicite; y, n) Cualquier otra que establezca la Junta Directiva.

Artículo 41.- Previo a desempeñar su cargo, el Tesorero deberá rendir caución, cuyo monto será determinado, calificado y aprobado por la Junta Directiva Nacional.

DEL FISCAL

Artículo 42.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer la representación Legal de la Asociación en los asuntos administrativos y judiciales. b) Velar porque se cumplan estos estatutos y su reglamento y las resoluciones de las Asambleas. c) Intervenir en los arcos y auditorías que se practiquen. d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Nacionales. e) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe a la Asamblea Nacional para tal fin podrá obtener la asesoría que estime necesaria; y, f) Ejercitar las acciones procedentes contra aquellos miembros que hayan incurrido en responsabilidad civil y criminal.

DE LOS VOCALES

Artículo 43.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, cuando estos se encuentren ausentes. b) Prestar su cooperación en las funciones directivas. c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Nacionales; y, d) Cualquier otra actividad que les asigne la Junta Directiva o el Presidente.

DISPOSICIÓN COMÚN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 45.- La Asociación organizará las Juntas Directivas Seccionales en todos los diferentes municipios del país y a su vez las directivas seccionales, podrá organizar Juntas Directivas Subseccionales en las principales aldeas de su municipio.

Artículo 46.- Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas en la forma siguiente: a) un (1) Presidente. b) Un (1) Vicepresidente. c) un (1) Secretario. d) Un (1) Tesorero. e) Un (1) Fiscal; y, f) Dos (2) Vocales. En las Subseccionales bastará con un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 47.- La Organización y funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales y Subseccionales, se establecerán en el reglamento respectivo.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 48.- El Tribunal de Honor es el órgano encargado de conocer la conducta de los asociados que infrinjan estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de sus organismos.

Artículo 49.- El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por dos años en igual forma que los miembros que la Junta Directiva Nacional y tomarán posesión de los cargos en la misma fecha de su elección. El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 50.- En la primera sesión, el Tribunal de Honor, elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Secretario y los demás tendrán la condición de Vocal.

Artículo 51.- Los requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor, son los establecidos en el Artículo 24 de estos estatutos.

Artículo 52.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y morales en la conducta y comportamiento de los asociados. b) Fungir como un contralor de las actividades de la Junta Directiva. c) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los asociados y entre éstos y los particulares. d) Conocer de las quejas y denuncias contra los asociados, señalando a la Junta Directiva las sanciones a imponerles; y, e) Emitir el reglamento que regule su organización, funcionamiento y las sanciones aplicables, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional de Miembros.

Artículo 53.- Las resoluciones del Tribunal de Honor se comunicarán a la Junta Directiva para que se haga efectivo su cumplimiento.

Artículo 54.- Contra las resoluciones del Tribunal de Honor cobrará únicamente el Recurso de Reposición ante el mismo Tribunal que emitió dicha resolución y luego se tendrá expedita la vía legal correspondiente a la jurisdicción que compete.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

Artículo 55.- La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales de cada municipio, nombrarán y podrán en funciones los siguientes comités especiales: a) Comité de Organización. b) Comité de Relaciones Institucionales; y, c) Comité de Asuntos Culturales.

Artículo 56.- El Comité de Organización tendrá como actividad principal, organizar reuniones y visitar hogares para promocionar la Asociación como organización necesaria para garantizar a sus hijos y dependientes un proceso educativo de calidad, motivando a las madres y padres de familia a incorporarse como agentes activos en la educación de sus hijos o dependientes, participando en las Asambleas Generales y actividades promovidas por la Asociación como parte del todo que constituye el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 57.- El Comité de Relaciones Institucionales se encargará de mantener de forma permanente relaciones fluidas, directas y armónicas con las autoridades educativas del lugar, Corporaciones Municipales, auxiliares locales, Fuerzas Armadas, Policía, ONG'S, empresas privada, sindicatos, patronatos y demás Fuerzas vivas organizadas a efecto de establecer una vía de comunicación que permita a la Asociación desarrollar acciones

conjuntas, sin afectar las competencias exclusivas de cada organización, pero teniendo como privilegiar la educación de los niños y niñas de cada lugar, garantizándoles protección, respecto y seguridad.

Artículo 58.- El Comité de Asuntos Culturales, organizará eventos con la participación de padres y madres de familia miembros de la Asociación para resaltar los valores nacionales en todas las manifestaciones de la cultura. Exaltará en exposiciones, conservatorios, presentaciones y eventos especiales a pintores, escultores, escritores, teatristas, músicos, deportistas nacionales, invitando a escuelas y colegios a los exponentes del elenco artístico y deportivo nacional para insuflar en la niñez y juventud el orgullo de ser hondureño y el amor a la patria.

Artículo 59.- Cada Comité tendrá como mínimo un coordinador y dos miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, actuarán ad referendum de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Seccional respectiva a quienes informarán trimestralmente de sus actividades y logros.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 60.- El patrimonio de la Asociación está constituido por una cuota de ingreso de DIEZ LEMPIRAS (Lps. 10.00) por persona y una cuota mensual de CINCO LEMPIRAS (Lps. 5.00) por miembro, canceladas por los asociados, herencias, legados o donaciones recibidas en favor de la Asociación, por personas naturales o jurídicas, por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo aportes de cualquier entidad pública o privada, nacionales o extranjeras, siempre y cuando dichos aportes no comprometan la autonomía, ni los fines legales que persigue nuestra asociación.

Artículo 61.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo y en el Fiscal la obligación del control y auditoría periódicas. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62.- La Asociación solo podrá disolverse: a) Por resolución debidamente justificada de las dos terceras partes de sus miembros, adoptada en Asamblea Nacional, en sesión Extraordinaria, debiendo consignarse en la respectiva acta las firmas de los asistentes al acto. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 63.- En caso de disolución de la Asociación, las deudas de esta pagarán prioritariamente del patrimonio y el remanente de este será destinado a una asociación con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- La Asociación promoverá y cultivará relaciones con asociaciones análogas, sean estas nacionales o extranjeras.

Artículo 65.- La Junta Directiva saliente entregará a la Junta Directiva entrante, un inventario detallado de todos los bienes y demás pertenencias de la Asociación. Una vez certificado lo anterior por la nueva Junta Directiva Nacional, el Fiscal podrá extender a los directivos salientes, el finiquito correspondiente.

Artículo 66.- La Asociación no será responsable de los actos fuera de la ética ejecutada por algunos de sus miembros, quedando estos sujetos a disposición de los Tribunales de la República y a las sanciones que establezcan estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 67.- Todas las disposiciones reguladas por el Código Civil, aplicables a las asociaciones y corporaciones, también le son aplicables a la Asociación.

Artículo 68.- Previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública o por Decreto Ejecutivo la Asociación podrá actuar como Controlador y pagador de los salarios y colaterales de los maestros y profesores en aquellos lugares que así lo ameriten por circunstancias especiales.

Artículo 69.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea Nacional en sesión Extraordinaria.

Artículo 70.- Los asuntos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por simple mayoría de los miembros reunidos en sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.

Artículo 71.- Los beneficios y derechos que conceden las leyes vigentes y las que en el futuro se dicten, y que por cualquier cosa no hayan sido establecidos en estos estatutos, cuando fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de la Asociación, podrán invocarlos cualquiera de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 72.- Mientras se aprueban los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo y se constituyan los órganos de gobierno de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES**, actuará como Junta Directiva Nacional la electa por la Asamblea Nacional Constitutiva, la que funcionará hasta que se obtenga la Personería Jurídica y se convoque a la primera Asamblea Nacional de Miembros en sesión Ordinaria.

SEGUNDO: La **"ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA VOLVAMOS A CLASES", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la Certificación de la presente resolución, los interesados deberán cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) cada uno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, creada mediante Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

29 A. 2010.

**Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veinte de abril de dos mil diez, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FÁBRICA DE CONFITES VENUS" (SITRAFACOVE), del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 667 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2010.

Vilma E. Zelaya Ferrera
Secretaria Administrativa.

27, 28 y 29 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve; interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 344-09, promovida por **FREDIS ALONSO CERRATO ROVELO**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones legales. Pago de salarios caídos. Se acompañan documentos. Costas. Poder. (Acuerdo 1349A-SRH de fecha 22 de septiembre de 2009).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

29 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1576-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, quince de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de junio de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-01062009-1656, por el Abogado **ÁNGEL ALFREDO ANDRADE**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**IGLESIA EL EVANGELIO ETERNO**", con domicilio en la aldea Pueblo Nuevo, calle principal, casa No. 24, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3201-2009 de fecha 23 de noviembre 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la "**IGLESIA EL EVANGELIO ETERNO**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad

de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**IGLESIA EL EVANGELIO ETERNO**", con domicilio en la aldea Pueblo Nuevo, calle principal, casa No. 24, municipio de Villanueva, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS "IGLESIA EL EVANGELIO ETERNO"

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye en una Iglesia "**ELEVANGELIO ETERNO**", con el propósito de predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo.

Artículo 2.- El domicilio será la aldea Pueblo Nuevo, calle principal, casa número veinticuatro, Villanueva, departamento de Cortés, Honduras, Centro América pudiendo crear filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- El objetivo principal será el de predicar las buenas nuevas de la Salvación en toda Honduras para que las personas logren conocer la fe en Jesucristo que transforma una vida con propósito en una vida abundante de paz y seguridad, lo que traerá como resultado un cambio positivo en esta transformación en un beneficio para la sociedad y una mayor productividad al país, al ser mejorados sus valores morales, sociales y culturales, debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

Artículo 4.- Para lograr estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo en base a la Biblia. b) Animar a todos los miembros de esta iglesia que carguen ejemplares de la Santa Biblia, provyéndoles gratuitamente de todo material impreso que contribuya a aumentar

sus conocimientos de las Sagradas Escrituras y de su entorno social, cultural y económico. c) Instruir a los miembros a que dependan del sabio consejo de las Sagradas Escrituras, respetando la libertad religiosa y del libre albedrío de las personas.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de esta Asociación todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador que sean rectos con sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación. Los miembros estarán compuestos así: a) Miembros Fundadores: Son todos aquellos que suscribieron el Acta de Constitución. b) Miembros en general: Son todos aquellos que hayan hecho su profesión de fe en el Señor Jesús y que llene de boleta de membresía de la iglesia por congregarse con esta Asociación.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la iglesia "EL EVANGELIO ETERNO": a) Hacer profesión pública de su fe en Jesucristo, reconociéndolo en todo lugar como el Señor de sus vidas y actuando de conformidad con los principios cristianos. b) Contribuir con todas las actividades de la iglesia en lo relacionado a sus programas de trabajo, conforme a las funciones encomendadas. c) Asistir a todas las reuniones de la iglesia a que sea convocado. d) Cumplir con todas las leyes de la Constitución de la República de Honduras y con todas las reglamentaciones de las instituciones públicas del país.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Queda prohibido a los miembros: a) Hacer propaganda política que profane cualquier idea o principio bíblico sustentado en nuestra declaración de fe. b) Comprometer a la iglesia en cualquier actividad económica o compromisos de cualquier tipo sin contar con la autorización correspondiente. c) Participar en toda actividad, a nivel personal o colectivo que contradigan las normas morales y leyes del país. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Elegir y ser electos. b) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y, c) Pedir informes financieros a la Junta Directiva.

LIBERTAD Y GARANTÍAS

Artículo 8.- Se garantiza la libertad de Asociación de acuerdo con la legislación de nuestro país: es decir, nuestra asociación tendrá por política, libre ingreso y retiro voluntario.

Artículo 9.- Para la celebración de las reuniones tanto en locales cerrados como públicos, se respetarán todas las normativas y ordenanzas Municipales, de ser necesario, se pedirán todas las autorizaciones y permisos requeridos por la ley Municipal respectiva.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Son órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y está constituida por todos los miembros con membresía dentro de la IGLESIA "EL EVANGELIO ETERNO".

Artículo 12.- Habrá dos clases de Asamblea General de miembros: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en los primeros días del mes de enero de cada año.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando se presenten situaciones especiales que a criterio de la Junta Directiva amerite la convocatoria.

Artículo 15.- En la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, cada miembro activo tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 16.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva a petición del 25% de los miembros y enviadas con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 17.- La convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva a petición del 25% de los miembros y enviadas con quince (15) días de anticipación.

Artículo 18.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Asambleas General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros de la iglesia; Extraordinaria es dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales.

Artículo 19.- El quórum para aprobar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno y Asamblea General Extraordinaria de las 2/3 partes de los miembros asistentes. Si en la primera convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se completa el quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 20.- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los presentes estatutos. c) Discutir y aprobar el reglamento interno. d) Solicitar informes financieros y de las actividades realizadas a los miembros de la Junta Directiva. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. b) Discutir y aprobar la reforma de los

presentes estatutos. c) Conocer sobre cualquier situación que no pueda esperar a ser resuelta en Asamblea General Ordinaria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración, representación y desarrollo de los programas de trabajo de la iglesia.

Artículo 22.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Un Vocal.

Artículo 23.- Los miembros directivos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más acordado por la Asamblea General.

Artículo 24.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán válidas por mayoría simple de miembros, esto significa, la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el voto del Presidente vale doble.

Artículo 25.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la iglesia. b) Lograr que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. c) Manejo y administración de las finanzas y todos los recursos materiales de la iglesia. d) Autorizar la apertura de cuentas bancarias. e) Autorizar la apertura de filiales de la iglesia en cualquier lugar, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria. f) Elaborar el plan de trabajo anual para presentarlo a la Asamblea General para su discusión y aprobación. g) Elaborar el presupuesto anual de la iglesia, presentarlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación y velar por el cumplimiento del mismo. h) Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales y de Junta Directiva. i) Elaborar el Reglamento Interno.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Representar legalmente a la iglesia. c) Delegar funciones a cualquier directivo o miembros de la iglesia a efecto que se realicen gestiones en pro del cumplimiento de los objetivos de la iglesia. d) Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Presentar ante la Asamblea General un informe anual de actividades. f) Registrar su firma ante las instituciones bancarias u otras que demanden firma autorizada de la iglesia junto con el Tesorero y el Fiscal. g) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente descritas en el artículo 26, en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todo aquello que él le demande.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones. d) Recibir y enviar toda la correspondencia de la iglesia. e) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones. f) Actualizar todas las membresías de los miembros con sus datos generales y direcciones. g) Firmar las actas, certificaciones, etc., junto con el Presidente.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Es responsable directo del manejo de los fondos económicos, tanto en efectivo como bienes de la iglesia. c) Presentar a la Junta Directiva y a los miembros que lo pidan, los estados de cuentas y balances actualizados de la iglesia y las liquidaciones bancarias correspondientes. d) Ejecutar los pagos que correspondan con la aprobación del Presidente y del Fiscal de acuerdo al presupuesto de la iglesia. e) Registrar su firma ante cualquier institución bancaria junto con la firma del Presidente y el Fiscal. f) Presentar cada fin de año el informe financiero anual de toda la iglesia y la documentación respectiva para la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea anual.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones del país que tengan que ver con la iglesia. b) Supervisar el cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emitidos por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales. c) Supervisar todas las operaciones de la iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva para su análisis y resoluciones. d) Efectuar las auditorías correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente en ausencia del Vicepresidente. b) Presidir y/o participar activamente en las comisiones de trabajo en que hayan sido delegados.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio de la IGLESIA "EL EVANGELIO ETERNO" estará constituido por los siguientes bienes: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera licitamente la iglesia. b) Por las aportaciones voluntarias de los miembros y personas particulares, entidades u organizaciones nacionales e internacionales. c) Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que señale y aprueben en Asamblea General. d) Herencias, donaciones o legados que perciba legítimamente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- De presentarse el caso de necesitar disolver la iglesia, éste se concretaría con el voto favorable de las dos terceras

partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria y los bienes serán donados a una iglesia Evangélica que tenga principios doctrinales similares, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35.- Son causas de disolución: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines por lo cual fue creado. c) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación nombrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar así mismo a los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia, por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea, si tuvieran observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Esta iglesia "EL EVANGELIO ETERNO" se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de religión y culto, de la República de Honduras, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático del país y las buenas costumbres.

Artículo 38.- La iglesia "EL EVANGELIO ETERNO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEGUNDO: La iglesia "EL EVANGELIO ETERNO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La iglesia "EL EVANGELIO ETERNO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La iglesia "EL EVANGELIO ETERNO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la iglesia "EL EVANGELIO ETERNO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 A. 2010.

AVISO DE INTERDICCIÓN CIVIL

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial, al público en general y para efectos de la ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL., se dictó sentencia definitiva declarando con lugar la solicitud de interdicción civil de una mayor de edad por demencia presentada por los señores CORINA VINDEL TORRES, en su condición de madre y del señor RONNIE LESSAGE KATTAN en su condición de esposo respectivamente de la señora LETICIA PINEDA VINDEL DE LESSAGE, mayor de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad hondureña y de este domicilio INTERDICTA en virtud de presentar: LA EVALUADA EVIDENCIA CLÍNICA DE PADECER TRANSTORNO ESQUIZO AFECTIVO TIPO MIXTO, LO ANTERIOR PUEDE CORRESPONDER A UN TRANSTORNO AFECTIVO y privada es incapaz de regir su persona y administrar sus bienes, siendo sus habilidades personales irreversibles, no poder valerse por si misma y necesitar en todas sus actividades de su familia y un tratamiento médico adecuado y **MANDA:** Que la interdicta LETICIA PINEDA VINDEL DE LESSAGE, continúe con su tratamiento Psiquiátrico, que se notifique a las partes la presente resolución y una vez que la misma se vuelva firme, se publique en el periódico oficial La Gaceta o en un diario de la localidad y por radio de mayor cobertura de su domicilio, que se extienda a los interesados o a su apoderado legal la Certificación de estilo una vez presentados los ejemplares de su publicación y cumplidos los requisitos, que se proceda al nombramiento de Curador o Curadora para la administración en caso de la existencia de bienes y quien adelante se convierte en su representante legal para los efectos legales correspondientes, que se inscriba la presente resolución al margen del Acta de Nacimiento número 0501-1964-00963, ubicada en el folio 333 del Tomo 00247, año 1964 quien nació en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y el Acta de Matrimonio 0501-1995-00819, ubicada en el folio 017 del Tomo 00190 del año 1995; así como en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad de esta Sección Registral.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de abril del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

29 A. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**COMUNICACIONES CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.**

Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida mediante Escritura Pública autorizada en Tegucigalpa, M.D.C., el 23 de abril de 2010, por el Notario **CÉSAR ARTURO GARCÍA**, la cual usará como nombre comercial **COMCORP**, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada principalmente, a la compra y venta de teléfonos celulares de toda marca, con sus respectivos accesorios, partes y repuestos, así como de todo tipo de equipo y maquinaria relacionada con las comunicaciones terrestres; la representación, distribución y/o agencia de empresas nacionales y extranjeras; y en general, la realización de toda clase de actos de comercio lícitos. Con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital de mínimo de Lps. 25,000.00 íntegramente suscrito y pagado y un capital máximo autorizado de Lps. 1,000,000.00. La sociedad será administrada por un administrador Único- Artículo 380 del Código de Comercio.

29 A. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **DONELIA ROLDAN MARTÍNEZ** mayor de edad, soltera, Abogada, de nacionalidad Española, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **LUIS FERNANDO SIERRA MARTÍNEZ**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO** se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 01 de marzo del 2010.

NORY M. CHINCHILLA
SECRETARIA

29 A. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 211-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 118-2010, contentivo de la solicitud presentada por la Abogada **JUANA NARCISA CASTILLO CANELAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 5715, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C. V.**, con domicilio en 33 Old Hickory Blvd. Jackson TN 38305 731-8911132, 731891-9437; contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **ADVANCED POWER SYSTEMS LLC**, con domicilio en 33 Old Hickory Blvd. Jackson TN 38305 731-8911132, 731891-9437. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 7, anexo al expediente de mérito la CONFIRMACIÓN DE CARTA PODER que obra a folio 7, anexo al expediente de mérito, suscrito por la concedente **ADVANCED POWER SYSTEMS LLC**, con domicilio en 33 Old Hickory Blvd. Jackson TN 38305 731-8911132, 731891-9437, confirmo el otorgamiento de la plena autoridad a **EQUIPOS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.**, para que sea nuestro distribuidor no exclusivo en el territorio de Honduras, por un período de dos (2) años a partir del 01 de enero 2009 hasta 01 de enero 2011, de los siguientes productos: Equipos de Media y Alta Tensión distribuida por nuestra compañía. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Constancia de Confirmación de Carta Poder que obra a folio número 7, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y

Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **JUANA NARCISA CASTILLO CANALES**, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma **NO EXCLUSIVO**, como concesionaria de la empresa concedente **ADVANCED POWER SYSTEMS LLC**, con domicilio en 33 Old Hickory Blvd. Jackson TN 38305 731-8911132, 731891-9437. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

29 A. 2010

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-005212
 (2) Fecha de presentación: 17/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

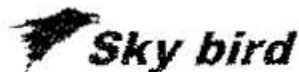
- (4) Solicitante: J.K. TRADES, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Holanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SKY BIRD



- (7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ADA LETICIA CARIAS GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

- (12) Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 13 y 29 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2006-019253
 (2) Fecha de presentación: 26/05/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR

- (4) Solicitante: LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y T.

- (4.1) Domicilio: Humahuaca 4065 (CP:1192) Capital Federal, Buenos Aires.

- (4.2) Organizada bajo las leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y 6.1/Distintivo: DAFEX

DAFEX

- (7) Clase Internacional: 5

(8) Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

- (1) No. solicitud: 2008-029147

- (2) Fecha de presentación: 22/08/2008

- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: COMPETITIVE DYNAMICS INTERNATIONAL HOLDING (PTY) LTD

- (4.1) Domicilio: 28 Kinsdale Close, Killarney NSW, 2063.

- (4.2) Organizada bajo las leyes de: Australia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y 6.1/Distintivo: COMPETITIVE DYNAMICS INTERNATIONAL

COMPETITIVE DYNAMICS INTERNATIONAL

- (7) Clase Internacional: 16

(8) Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

- [1] No. solicitud: 2009-020752
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: APC ENTERPRISES, INC.
- [4.1] Domicilio: Six Concourse Parkway Suite 1700 Atlanta, GA 30328-5352
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/Distintivo: P LOUISIANA KITCHEN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Pollos y mariscos.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: Se excluye de protección "para su consumo dentro o fuera de los locales", ya que este significativo es contrario a la Marca de Fábrica - No se reivindica la palabra KITCHEN, por ser de uso común para este género de productos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

- [1] No. solicitud: 2009-025124
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA
- [4.1] Domicilio: Virrey del Pino 3210, Buenos Aires.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Argentina
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: ESCORIHUELA GASCON Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:
Vinos.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2010

[12] Reservas: La etiqueta muestra en su parte inferior la palabra ARGENTINA sobre la cual no se reclama exclusividad.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 A., 14 y 31 M. 2010

- [1] No. solicitud: 2010-003844
- [2] Fecha de presentación: 05/02/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SPANISH TOBACCO BRAND CORPORATION, S.L.
- [4.1] Domicilio: Valencia, calle Santa Amalia, número 2, 6.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/Distintivo: MONTE NEGRO & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:
Tabaco: artículos para fumadores: cerillas.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "CIGARROS 100% TABACO" y la etiqueta se protegerá en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 34779-09
 2/ Fecha de presentación: 03-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALA, INC.,
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola British Virgin Islands.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIDENT

FORTIDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 34781-09
 2/ Fecha de presentación: 03-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUALA, INC.,
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola British Virgin Islands.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIDENT

FORTIDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materia) de limpieza; vitra de hierro; vidrio en bruto o semielaborados (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza; no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4175-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURALIZER

NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, pesajes, medición, señalización, control (supervisión) salvavidas y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción, de sonidos o imágenes, transportadores de datos magnéticos, discos para grabar, máquinas expendedoras automatizadas, mecanismos para aparatos operados por monedas, cajas registradoras, máquinas de cálculo, equipo de procesamiento de datos y computadoras; aparatos extinguidores de fuegos, anteojos y gafas de sol, lentes, lentes de contacto, estuches para gafas y anteojos de sol, estuches para limpiar anteojos compuestos de líquidos y paño de limpieza; aros para lentes y anteojos de sol, cadenas para gafas y anteojos de sol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4170-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURALIZER

NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero y los bienes hechos de estos materiales y que no estén incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; maleteros y bolsas para viaje; sombrillas, parasoles y bastones; látigos, arneses y guarniciones; carteras; bolsas de mano; billeteras; bolsas deportivas; bolsón de viaje; morrales; mochilas; maletines; bolsas para zapatos; bolsos de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4173-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

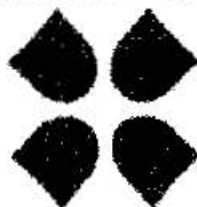
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOBE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 4174-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

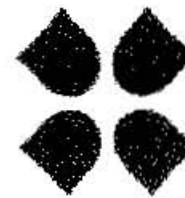
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero y los bienes hechos de estos materiales y que no estén incluidos en otras clases; pieles de animales, cueros; maleteros y bolsas para viaje; sombrillas, parasoles y bastones; látigos, arneses y guarniciones; carteras; bolsas de mano; billeteras; bolsas deportivas; bolsón de viaje; morrales; mochilas; maletines; bolsas para zapatos; bolsos de mano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 41529-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Affliction Inc.,
 4.1/ Domicilio: 1720 Apollo Ct. Seal Beach, CA 90740 Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AFFLICTION

AFFLICTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8865-10

2/ Fecha de presentación: 23-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Parfums Givenchy, S.A.

4.1/ Domicilio: 77, rue Anatole France, 92300 Levallois-Perret, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAHLIA NOIR

DAHLIA NOIR

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 09 3 678 541, presentada el 24 de septiembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabón de tocador, perfumes, agua de perfume; agua de colonia; agua de tocador, productos cosméticos, productos de maquillaje, aceites esenciales para uso personal, leches, lociones, cremas, emulsiones, geles para uso cosmético para la cara y el cuerpo; desodorantes para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7457-10

2/ Fecha de presentación: 09-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sharp Kabushiki kaisha también haciendo negocios como Sharp Corporation. (Una corporación organizada y existente bajo las leyes de Japón).

4.1/ Domicilio: 22-22, Nagaikicho, Abeno-ku, Osaka 545-8522, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUATTRON

QUATTRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Receptores de televisión LCD; receptores de televisión; paneles LCD; módulos LCD; receptores de televisión LCD con retroiluminación de LED; monitores LCD; televisores/monitores y reproductores de discos compactos de vídeo (dvd) combinados; grabadoras de discos ópticos; reproductoras de discos ópticos; grabadoras de DVD; reproductores de DVD; teléfonos móviles; diccionarios electrónicos; organizadores electrónicos; asistentes digitales personales; calculadoras electrónicas; ordenadores; ordenadores portátil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7459-10
 2/ Fecha de presentación: 09-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Denivaldo Gonçalves da Silva
 4.1/ Domicilio: Rua São João, 394, Jardim São Pedro - São Bernardo do Campo - Brazil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEVA

DEVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Línea completa de productos para el cuidado del cabello, principalmente, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para limpieza del cabello, preparaciones para peinado del cabello, apósitos para el cabello, champú, acondicionadores, atomizador, gel, espumas, tintes, enjuagues, decolorante, relajantes, aclarantes y alisantes para el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 26964-09
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Gynopharm, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, 500 metros al sur del cruce de Turas, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIPEBIN

LIPEBIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 5715-10

2/ Fecha de presentación: 23-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLASTICOS EUROPEOS, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: 30 calle, 1-2 Ave., S.O., local # 11, barrio La Guardia, Apdo. Postal 2540, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLARITA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas y láminas plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8633-10

2/ Fecha de presentación: 19-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO Y DISEÑO DE CAJA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos medicados para higiene bucal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 6821-10

2/ Fecha de presentación: 04-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIV (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Discos de video pre-grabados, grabaciones audiovisuales, videos, discos compactos, DVD y CD-ROM.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7703-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL DISCUITS BELGIE B.V.B.A.

4.1/ Domicilio: De Beukelaer - Pareinlaan 1 B-2200 Herentals Bélgica

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUC LOGO (A COLORES)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos, frutas cocinadas o estofadas, mermelada y jalea, bocadillos salados o dulces, en particular hechos de papas, con sabor natural; productos comestibles finos (mini delicatessen) para bocadillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 32985-09

2/ Fecha de presentación: 19-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DAYCO PRODUCTS, LLC (Organizado y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4500 South Garnett Road, Suite 500, Tulsa, Oklahoma 74146-5239, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAYCO Y ETIQUETA

DAYCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cinturones de transmisión de energía para vehículos terrestres, tensores de cinturón para vehículos terrestres; poleas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 31661-09

2/ Fecha de presentación: 09-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Weiman Products, LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 755 Tri-State Parkway Gurnee, Illinois 60031, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEIMAN Y ETIQUETA

WEIMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, principalmente preparaciones de limpieza, crema para muebles, cera para

muebles, limpiador de alfombras, limpiador y pulidor de pisos, limpiador de vidrios, limpiador de cerámica, limpiador de granito, limpiador de encimera, jabón para muebles de madera, pulidor de mármol, pulidor de metales, limpiador y removedor de cera, limpiador de cuero, jabón de aceite, limpiador de resistencia eléctrica y estufas, removedor de cera de vela, limpiador de paneles, pulidor de plata, crema para plata, removedor de empañamiento de plata y cobre, limpiador de acero inoxidable y pulido, limpiador de joyería, no de cera agente limpiador de polvo (no de cera), limpiador y pulido de laminado de plástico, aceite de limón, pulido de aceite de limón para muebles con filtro solar, limpiador de fibra de vidrio con limón, limpiador para baño, jabón removedor de escoria (espuma), toallitas desechables para limpieza impregnadas con sustancias químicas o compuestos para uso doméstico, en clase internacional 03.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 7458-10

2/ Fecha de presentación: 09-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO RIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEACH RINGS

PEACH RINGS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 8358-10
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Allergan, Inc., (Organizada bajo las leyes del Estado de California)
 4.1/ Domicilio: Irvine, California, E.U.A
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SERISCAFFOLD

SERISCAFFOLD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Implantes, específicamente implantes quirúrgicos hechos de malla para reparar hernias y para uso quirúrgicos en general; implantes quirúrgicos hechos de malla comprendiendo materiales artificiales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

ReE: 582/10/s

1/ No. solicitud: 6402-10
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRA VITA

CENTRA VITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas: bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5191-10

2/ Fecha de presentación: 17-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales. pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALDES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5197-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 30109-09
 2/ Fecha de presentación: 20-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PANDA SECURITY, S. L. (Organizada y existente bajo las leyes España)
 4.1/ Domicilio: Gran Vía de Don Diego López de Haro, 4 48001 Bilbao (Vizcaya) España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDA



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud española No. 2.875.947 presentada el 18 de mayo del 2009.

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Concesión de licencias de software de ordenador relativo a la seguridad informática, prevención de riesgos informáticos, antivirus y/o antimalware.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 1950/09/S

1/ No. solicitud: 8356-10
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE
 4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA SELECTA

CUENTA SELECTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 0579/10/S

1/ No. solicitud: 4171-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,
 4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURALIZER

NATURALIZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión empresarial; administración empresarial; funciones de oficina; ventas al por menor, ventas al por mayor, y servicios de distribución relacionados al calzado, ropa, sombrerería, fajas, cosméticos, jabones, betún para zapatos, gafas de sol, dentífricos, anteojos, joyería, accesorios para el cabello, carteras, bolsos de mano, bolsos, billeteras, mochilas, bolsos de cuero, estuches de cuero, bolsas para calzado, maletines, bolsos para compras, cartera portafolio, equipaje, estuches para llaves, bolsas para cosméticos, mochilas, morrales, portafolios, maletines, bolsón de viaje, bolsos de lona, bolso de viaje, bolsos deportivos, bolsos para trajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 83/10/S

1/ No. solicitud: 8360-10
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

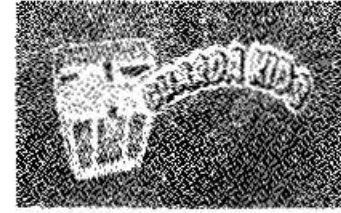
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUARDA KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 0579/10/S

1/ No. solicitud: 7491-10

2/ Fecha de presentación: 10-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Ingenium, contiguo a Shell Prados Universitarios, Tegucigalpa, Francisco Morazán

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: D A I I



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HELDI MICHELLE GONZALES MURILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

1/ No. solicitud: 6825-10

2/ Fecha de presentación: 04-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TLC Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de comunicaciones, principalmente secuencias de transmisión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, redes de cable, redes inalámbricas, por satélite o redes multimedia interactivos; servicios de transmisión de audio y video a través de internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual, servicios de transmisión televisiva, transmisión de cable, transmisión de televisión por satélite, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de transmisiones de ipod; servicios de transmisión por internet, video a la demanda de servicios de transmisión, proporcionando salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes en el ámbito de interés general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 357/10/S

1/ No. solicitud: 6823-10

2/ Fecha de presentación: 04-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIV (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de comunicaciones, principalmente secuencias de transmisión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, redes de cable, redes inalámbricas, por satélite o redes multimedia interactivos; servicios de transmisión de audio y video a través de internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual, servicios de transmisión televisiva, transmisión de cable, transmisión de televisión por satélite, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de transmisiones de ipod; servicios de transmisión por internet, video a la demanda de servicios de transmisión, proporcionando salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes en el ámbito de interés general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 357/10/S

1/ No. solicitud: 4172-10

2/ Fecha de presentación: 09-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brown Shoe Company, Inc.,

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

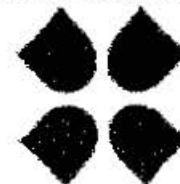
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión empresarial; administración empresarial; funciones de oficina; ventas al por menor, ventas al por mayor, y servicios de distribución relacionados al calzado, ropa, sombrerería, fajas, cosméticos, jabones, betún para zapatos, gafas de sol, dentífricos, anteojos, joyería, accesorios para el cabello, carteras, bolsos de mano, bolsos, billeteras, mochilas, bolsos de cuero, estuches de cuero, holsas para calzado, maletines, bolsos para compras, cartera, portafolio, equipaje, estuches para llaves, bolsas para cosméticos, mochilas, morrales, portafolios, maletines, bolsón de viaje, bolsos de lona, bolso de viaje, bolsos deportivos, bolsos para trajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 83/10/S

[1] No. solicitud: 2010-006826

[2] Fecha de presentación: 04/03/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.

[4.1] Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: TLC Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, principalmente, programas multimedia en el ámbito de interés general, distribuidos a través de varias plataformas entre múltiples formas de medios de transmisión, suministro de información sobre programas de televisión de entretenimiento en curso a través de una red informática mundial, producción de programas de televisión, producción de programas multimedia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "ADISCOVERY COMPANY".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

Ref.: 357/10/S

[1] No. solicitud: 2010-009472

[2] Fecha de presentación: 05/04/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: 3 calle poniente Pasaje Stahl # 156-A, colonia Escalón, San Salvador.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: SUBASTALOTODO.COM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente análisis del precio de costo; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; tramitación administrativa de pedidos de compra y servicios de comparación de precios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TUERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "SUBASTALOTODO", así como su diseño en su conjunto, los demás elementos denominativos de la etiqueta no se reivindican y la terminología ".COM" no se protege.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 14 y 31 M. 2010

(1) No. solicitud: 2010-001280

(2) Fecha de presentación: 14/01/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PULLERANO & HERRERA C. POR A.

(4.1) Domicilio: Ave. John F. Kennedy, No. 10 ensanche Miraflores, Santo Domingo.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Rep. Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELEXPERSONA

Elexpersona

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAURICIO VILIEDA ZUÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 14 M. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

[1] No. solicitud: 2009-003867
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2009
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HOMER LLC, INC.
 [4.1] Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: THE POWER TO DO MORE. FOR LESS.
THE POWER TO DO MORE. FOR LESS.
 [7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios, que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, la transmisión o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente por correo o la distribución de muestras, esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010
 [12] Reservas: Se usará con la marca THE HOME DEPOT REG. # 4922
 Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010 Ref: 1881/09/S

[1] No. solicitud: 7492-10
 [2] Fecha de presentación: 10-03-10
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Edificio Ingeniería, contigua a gasolinera Shell Prados Universitarios, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

[4.2] Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS
DESARROLLADORES ASOCIADOS DE HONDURAS

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 00
 [8] Protege y distingue:
 construcción, reparación, servicios de instalación

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS MIGUEL GONZALEZ MURILLO
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-03-10

[12] Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A., 14 y 31 M. 2010

[1] No. solicitud: 6372-10
 [2] Fecha de presentación: 02-04-10
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRA VITA

CENTRA VITA

[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 00

[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad: Producción, distribución y comercialización de suplementos alimenticios, jugos néctares.

[8.1] Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15/03/10

[12] Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 A. y 14 M. 2010.



1/ No. solicitud: 5190-10
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS TRES CORONAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNINUTRA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad:
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13. 29 A. y 14 M. 2010.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud: PATENTE DE INVENCION DE PROCEDIMIENTO
 Solicitud número: 2005-000486
 Fecha de presentación: 26/agosto/2005
 Fecha de emisión: 18/marzo/2010
 Nombre del solicitante: WYETH RESEARCH IRELAND LIMITED
 Domicilio: Little Cowie, Newbridge County Kildare, Irlanda.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: PRODUCCIÓN DE ALFA-1-3-GLUCANAS

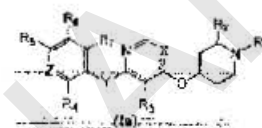
Resumen: La presente se refiere a un sistema para producción a larga escala de proteínas y/o polipéptidos en cultivos celulares.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

29 M., 29 A. y 28 M. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTOS
 Solicitud número: 2006-000969
 Fecha de presentación: 9/enero/2006
 Fecha de emisión: 12/marzo/2010
 Nombre del solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS, INC.
 Domicilio: San Diego, California, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: DERIVADOS DE PIRIDINILO Y PIRIMIDINILO SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DEL METABOLISMO Y PARA TRATAR TRASTORNOS METABOLICOS.



Resumen: La presente invención está relacionada con ciertos derivados de piridinilo y pirimidinilo sustituidos que son moduladores del metabolismo de la glucosa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

29 M., 29 A. y 28 M. 2010.

Solicitud: PATENTE DE PROCEDIMIENTO
 Solicitud número: PI 2010-000128 (DIVISIONAL DE LA SOLICITUD 2006-007774)
 Fecha de presentación: 12 de febrero de 2006
 Fecha de emisión: 23 de marzo, 2010
 Nombre del solicitante: ALCURIS GMBH & CO. KG.
 Domicilio: Aprather Weg 18 Weg 18a, 42117 Wuppertal, Alemania.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LOPEZ
 Denominación: "IMIDAZOLES SUSTITUIDOS CON HETEROCICLO-LAMBDA"

Resumen: La presente invención se refiere a imidazoles sustituidos con heterociclorinda y procedimientos para su preparación, su uso para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, especialmente para el uso como agentes antivirales, especialmente contra el herpesvirus.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

29 M., 29 A. y 28 M. 2010.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 468-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública; 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
JOSE TRINDA VALLADARES GUTIERREZ	BERTHA ZAVALA OSEGUERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MAURICIO PALAVERA ROMERO	VEVLY CRISTIBEL CARRASCO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAYMI AROLDI GONZALEZ PEREZ	NIXA YAVI UHAPLICANO ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RODRIGO OMAR VASQUEZ SOLIS	YARA LA YANA VASQUEZ PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCUS DAVID VELAZ RODRIGUEZ	CINDY YAMBE EL GARCIA FUMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DONCE DAS YAPA VALERIANO PADILLA	MARCOS ANTONIO MARADIAGA ESPINOZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE RENE ESCAMILLA CUEVAS	NERY ADOLEFINA GARCIA GALLIGOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ECHIVERRI AMAYA	KAREN VULIAN LUIS SEDA LAGO	CORTES	San Pedro Sula
EDMEL ORLANDO SANDOVAL	MARTEA LITICIA DEL MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALFONSO FLORES GUTIERREZ	REYNA MARIBEL DONATO PUNZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR MANSUEL COLOMBOS COLINDRES	NANCY PATRICIA RAMOS FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FABIANAMELINA RODRIGUEZ	ANA ELIZABETH LINARES VIEIRA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NORMAN RENE ARGENTI AMATE	ISABEL CRISTINA FLORES LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ADRIAN LAS MEDINA LOPEZ	CLAUDIA CAROLINA BANI GAS VILLEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIN RAYON MERRILO PAVON	LARI SAROXANA EVIRRO MUGHIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILSON OMAR HERNANDEZ GIRON	KENALZEE FLORENDO PEREZ MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSON ABIMAIL GARCIA ZAVALA	BELKY LISSETTE MENDOZA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE SANTIAGO ROMERO AVILA	DAYSI PATRICIA FUENTES LANDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VARCO ELIZABETH SANTOS	ROSA ALEJANDRA VALLADARES FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDYBELIZETH HERNANDEZ LOPEZ	PABLO ALBERTO MALAMOROS MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERARDO ANTONIO SALGADO COLINDRES	MEIBEL ROSMERY YARENS AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN GUSTAVO RODRIGUEZ SANTOS	INDA SUSANA SANCHEZ BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEXANDER ZE AYVA GUERRERIZ	ROSIBEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN RAMIRO FLORES GAVASQUEZ	REYNA SUTABADI RONCACERES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LIZANDRO CASTRO GALVEZ	MIRIAM LIZETH MUÑOZ QUEJONIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGUEL ANGEL ZAVALA ESCOBAR	MARTHA LIDIA HERNANDEZ MONTERROSA	CORTES	San Pedro Sula
RODOLFO ENRIQUE HERNANDEZ CALLEJAS	DULMY LIZETT GARCIA RIVAS	CORTES	San Pedro Sula
ORLANDO DENIS CALLEJAS NAVAS	ADRIANA SOTO CANALES	CORTES	San Pedro Sula
SAMUEL ORDOÑEZ MENDEZ	MARIA LOURDES PASCUAL CASTAÑEDA	CORTES	San Pedro Sula

VICTOR NOE GALDAMEZ SANCHEZ	KAREN IVEITH NUÑEZ MARTINEZ	CORTES	San Pedro Sula
NESTOR DAVID ANDINO SERRANO	YENIN DALMI FRANCO VALLI	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ROOSSE VIT MEJIA ZAVALA	NOE VIANE FIGAR GARCIA	CORTES	San Pedro Sula
JOSE DEONICIO PEREZ PEREZ	TEODOLINA BARDALES MEJIA	CORTES	San Pedro Sula
ALVARO GARCIA VASQUEZ	SAIDA JOEANNA PINEDA LONI	CORTES	San Pedro Sula
JOSE AUGUSTO FLORES FONES	INGRIS SATINAS VEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE CARLOS NUÑEZ GARCIA	KAREN YAMILETH FLORES FONES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN MANUEL AVILA MEZA	ALICIAN ALLIVE YACUB BERTRAND	ATLANTIDA	La Ceiba
WILSON JAVIER MOLINA ZERON	SANDY FABIOLA RIOS LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GIOVANNY FRANCISCO AGUILERA SANCHEZ	SILVIA LORENA VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE TOMAS CRUZ	FRANCISCA OBANDO HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS FLORENTINO ESPINOZA SIERRA	OLGA MARINA MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CHARLIE RAUL ZELAYAMORALES	RUTH ELIZABETH CARRANZA VALDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO EXEQUIEL LICONA COELLO	ILDA PATRICIA RODRIGUEZ	EL PARAISO	Yuscarán
JAYMEN ANTONIO RODRIGUEZ BARAHONA	JULIA DE CONSUEPION VASQUEZ RODRIGUEZ	EL PARAISO	Yuscarán
CARLOS ROBERTO LOPEZ AYALA	DIGNA DEL CARMEN ANDINO LOPEZ	EL PARAISO	Yuscarán
WINDY CAROLINA MEJIA MERLO	MARTIN MIKSAEL GRADIZ SANCHEZ	EL PARAISO	Yuscarán
CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ AGUILAR	MAYLIN NOHEMI LAINEZ CHAVEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELI MEDINA FLORES	YELBA YAMILETH ESCOTO SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Llombá
EDWIN MARLON RIVERA MENDEZ	VANESSA MARIA CRUZ CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROGER ALEXCI ESPINAL CHIRINO	BRENDA CAROLINA MEZA LAINEZ	VALLE	Nacaome
DARWIN WILFRIEDO DOMINGUEZ MORALEZ	ERNESTINA ISABEL VILLIDA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ALBERTO NUÑEZ POSADA	JENNY YASMIN BUSTILLO TABORA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR CRUZ AGUILAR	HEYDI CAROLINA GODOY RODESNO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO BARDALES GONZALES	LEIAN LEZETH URVINA LOZANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS AUGUSTO ESPAÑA LICONA	AMINIA DEL CARMEN PAZ BACA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAMON ALBERTO RIVEL FLORES	LESLEY ANDREA DOMINGUEZ AYAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO GARCIA AMADOR	ISLEMA LIZETH ESPINAL PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUCIANO VALERIO HARRY	DIANA MARITZA MEDINA MORALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ANTONIO CACERES PINTO	KARLA SOLIDAD RUIZ CARBAJAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROBERTO ZUNIGA PINFZ	ROBERTO ZUNIGA FUNEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCOS ERNESTO MATUTE FUNEZ	NELLY SY YAPASUAZO GUERRERAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY OSWALDO ELVIR CARDENAS	LUISA INETH ELVIR ARIFA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAVIER ANTONIO BRENES ESPINAL	BESSY LORENA SANCHEZ CORRALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ALFREDO SIERRA SANCHEZ	ASTRID DAYANA CERRATO GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILSON HERNAN LOPEZ LOPEZ	SIRSE PAMELA HERRERA LAINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN ROBERTO ESPINAL	ROSA PETRONA CONCEPCION OCHOA ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL